



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 01389 DE 2015
(03 AGO 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL CANAL ROBLE, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME RAUL ARIZA ARIZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira “CORPOGUAJIRA”, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante derecho de petición de fecha 13 de Enero de 2015, recibido en esta corporación con el Radicado N° 20153300222112 de fecha 14 de Enero de 2015, el señor JAIME RAUL ARIZA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.768.193 de San Juan del Cesar, solicitó muy comedidamente la expedición del permiso de Concesión de aguas superficiales del Canal Roble, ubicado en el predio

1

MP

01389



denominado La Esperanza, en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, y anexó algunos documentos necesarios para llevar a cabo dicho trámite, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Oficio con fecha 09 de Marzo de 2015 y con radicado interno N° 20153300156821 se le dio respuesta al señor JAIME RAUL ARIZA ARIZA, manifestándole a manera de observación que la solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales no se tramita a través de Derecho de Petición, si no, a través de la presentación del Formulario Único Nacional y sus respectivos anexos y se le solicito la aclaración respecto del predio que se va a beneficiar con el permiso, en vista de que la información manifiesta que el predio se llama La esperanza y el certificado de tradición y libertad aportado señala que el predio se llama Astrid y en otros documentos se indica que el predio se llama Villa Maela.

Que el señor JAIME RAUL ARIZA ARIZA, mediante oficio con fecha 10 de Marzo de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300230702 procedió a dar respuesta al requerimiento realizado anteriormente por CORPOGUAJIRA y anexo los documentos solicitados para darle el trámite correspondiente.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010. Que mediante Auto N° 345 de fecha 08 de abril de 2015, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquidó los costos del servicio de evaluación y tramite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No 20153300134883 de fecha 16 de Julio de 2015, en el que expone lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

*De conformidad con lo establecido en el **Auto No. 345 del 08 de Abril del 2015**, la Subdirección de Autoridad Ambiental avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada río Tapias a través del Canal Robles a, a favor de los predios denominado la Esperanza, para uso en proyecto agrícola en cultivos de limón criollo en una extensión aproximada de 7 ha 4400 m², ubicados en la región conocida como el corredor Minero o Corredor agropecuario, jurisdicción del corregimiento de Tigreras, zona rural del municipio de Riohacha - La Guajira. El trámite fue diligenciado mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales por parte del señor Jaime Raúl Ariza Ariza, identificado con la C.C. N° 2.768.193 de San Juan del Cesar, actuando en su condición de propietario de los predios denominada la **ESPERANZA**, con domicilio para notificación en la calle 7A # 11 – 54, Barrio 20 de Julio San Juan del Cesar. Teléfono 3116733833 y e-mail jrariza22@hotmail.com.*

2. DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, el día 06 de Mayo de 2015 se practicó una visita de inspección ocular por parte de la subdirección de Autoridad Ambiental, a través de funcionarios del Grupo de Evaluación ambiental, a la finca la ESPERANZA, y al sitio propuesto para la captación de donde se conducirá el agua a los sitios destinados para desarrollo de los cultivos. La inspección de campo se realizó en compañía del señor Jaime Raúl Ariza Ariza, quien indicó que el punto propuesto para la captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 16' 14.75" y W 73° 4' 36.83" a una altitud de 26 msnm, en la margen derecha del Canal Robles a, que a su vez es derivada de la fuente hídrica denominada río Tapias.

En sitio se encontró Motor Bomba, de combustión ensamblado en un sistema de captación irregular compuesto por una tubería de aducción manguera en caucho de alta densidad de 4", que va desde un foso lateral del lecho del canal hasta un ensamble con tuberías de PVC del mismo diámetro, hasta canales en tierra existentes. Según información del acompañante el predio tiene un área cultivada de aproximadamente 7 hectáreas más 4400 metros cuadrados, de los cuales son distribuidas de la siguiente manera (ver tabla 1)

Tabla 1. Distribución de áreas a cultivar

ACTIVIDAD AGRÍCOLA A DESARROLLAR EN LOS PREDIOS	
TIPO DE CULTIVO y OTROS	ÁREA EN HECTAREAS (Aproximadas)
Limón Criollo	6.7
Área sin Cultivar	0.5
Otras, Servicios Casa, Vías de accesos, , y Canal	0.2
Total	7.4

El Canal Robles, es un canal artificial que deriva de la margen derecha del río Tapias; el día de la visita el canal presentó un caudal aproximado de 50 litros por segundo, de los cuales se benefician diferentes usuarios a lo largo de su recorrido, por la región hasta su terminación en cercanías a del corregimiento de las Flores, Municipio de Dibulla. El canal en el sector visitado se encuentra en buen estado con cauce bien definido y buena cobertura vegetal que protege las márgenes del mismo.

En los predios dela ESPERANZA se vienen evidencia obras de adecuación de riego por método de aspersión a lo largo de los lotes cultivados. En algunos tramos el sistema ya se encuentra instalado (ver registro fotográfico).

2.2. Registro fotográfico



Imagen 1. Motor Bomba y Punto de captación Rudimentaria



Imagen 2. Estado del canal en el punto visitado



Imagen 3. Cultivo de Limón Criollo



Imagen 4. Panorámica de Cultivo y Jaime Ariza Ariza

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Imagen satelital 1. Ubicación geográfica del punto de captación, Predio la Esperanza fuente Google Earth.



3. CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, Jaime Raúl Ariza Ariza, actuando en su condición de propietario de los predios **LA ESPERANZA**, ubicados en el sector del corredor Minero y/o Agropecuario, zona rural del municipio de Riohacha - La Guajira, solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica Canal Robles, derivada del Rio Tapias, para uso agropecuario en un área aproximada de 6.7 hectáreas, donde se desarrollarán cultivos de Limón Criollo. No especifica caudal solicitado.

En reuniones con la coordinación de aprovechamiento de agua, en cabeza del Ingeniero Julio Cúvelo Redondo, se analizó la oferta y demanda del canal, y conforme la ubicación geográfica del predio circundante con la fuente se consideró otorgar el permiso teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante

Se ha Interpolando la condición de los módulos de consumo de una cueca próxima (Cuenca del Rio Jerez) dado que el área de no se cuenta con módulos de consumo para cultivo e cítricos, con la anterior consideración se pudo definir que:

Tabla 2. Módulos de Consumo de los cultivos de la cuenca del Río Jerez (Lt/seg/Ha)

CULTIVO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Limón	0.518	0.588	0.594	0.347	0.113	0.318	0.461	0.320	0.043	0.015	0.135	0.375

Par un promedio de: **0.319 lts/sg/Ha**

Considerando los módulos de consumos presentados en las tabla 2. se procede a calcular la demanda o la necesidad real del peticionario, tomando para toda el área de cultivo el módulo de consumo del limón para 6.7 Ha

Tabla 3. Cálculo de la demanda de agua necesaria para las actividades planteadas (Lt/seg)

ACTIVIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL
Cultivo de Limón	3.47	3.94	3.98	2.32	0.76	2.13	3.09	2.14	0.29	0.10	0.90	2.51	2.13
TOTAL	3.47	3.94	3.98	2.32	0.76	2.13	3.09	2.14	0.29	0.10	0.90	2.51	2.13

De acuerdo a los cálculos realizados con los módulos de consumo, se obtuvo que la demanda de agua necesaria para las actividades proyectadas es de **2,13 Lit/seg** aproximadamente, bajo condiciones climáticas normales teniendo en cuenta la oferta hídrica remanente del Canal Robles deducida por la reglamentación de la cuenca del tapias, es viable conceder ese caudal estimado. Si se presentara condiciones anómalas climática, el peticionaria deberá ajustarse a la redistribución equitativa de líquido que promulgue la autoridad ambiental dado el caso.

Debido a lo antes mencionado, se considera viable otorgar al señor Jaime Raúl Ariza Ariza, permiso de concesión de aguas superficiales captadas del Canal Robles, derivación del Río Tapias, en un caudal de **2,413 Lit/seg promedio anual**, en el punto de coordenadas geográficas **Datum (186WGS1984) N 11° 16' 14.75" y W 73° 4' 36.83" a una altitud de 26 msnm**, para uso agrícola en los predios la ESPERANZA, zona rural del municipio de Riohacha - La Guajira, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales y además debe cumplir con las siguientes obligaciones.

OBLIGACIONES.

- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- En caso de realizar cualquier estructura u obra hidráulica sobre el lecho del Canal Robles, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación y aprobación.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JAIME RAUL ARIZA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.768.193 de San Juan del Cesar, permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del canal Roble, para el predio denominado la esperanza, localizado en jurisdicción del municipio de RIOHACHA – LA GUAJIRA, en un caudal de 2,413 Lit/seg, promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 16' 14.75" Y W 73° 4' 36.83" a una altitud de 26 msnm.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgado el precitado Permiso de Concesión, el señor JAIME RAUL ARIZA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.768.193 de San Juan del Cesar, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.*
- *En caso de realizar cualquier estructura u obra hidráulica sobre el lecho del Canal Robles, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación y aprobación.*
- *Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.*
- *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.*
- *Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.*
- *Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).*
- *Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.*

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JAIME RAUL ARIZA ARIZA, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor JAIME RAUL ARIZA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.768.193 de San Juan del Cesar o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

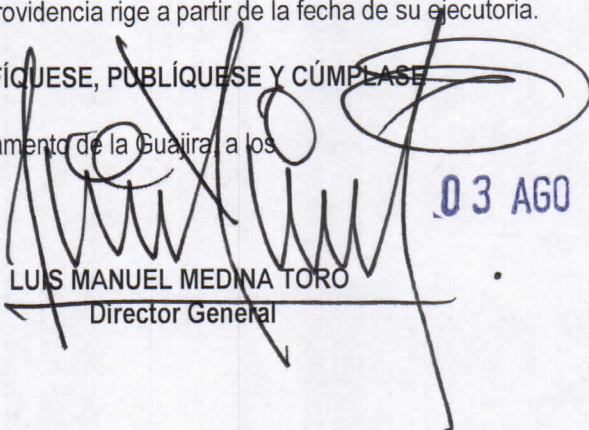
ARTICULO DECIMO TERCERO: Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

03 AGO 2015

Proyecto: J BARROS.
Revisó: F. Mejía